

## **NOTA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.**

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en adelante, RD 463/2020) se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid19 y su disposición adicional tercera (modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) ha decretado la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y en su disposición adicional cuarta, la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, todo ello durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, salvo que las entidades del sector público acuerden motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por otro lado, el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, ha desarrollado la citada disposición adicional tercera en su artículo 7.

Asímismo en el artículo 16, en su apartado primero bajo el título la “(e)xtensión del levantamiento de la suspensión al sistema de recursos”, se ha dispuesto lo siguiente:

*«En los procedimientos de contratación en los que se proceda a levantar la suspensión conforme a lo establecido en el artículo 7 de este Decreto-ley, el levantamiento de la suspensión alcanzará igualmente a los procedimientos de recurso, ordinario o especial, que resulten procedentes.»*

Mediante Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en la disposición final décima, apartado sexto, se ha modificado la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, añadiendo un nuevo apartado 3 que establece:

*“3. Aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 serán susceptibles de recurso especial en los términos establecidos en la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que el procedimiento de recurso pueda considerarse suspendido al amparo de lo dispuesto en el apartado primero de la citada disposición adicional tercera.*

*En ningún caso resultará de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta disposición adicional a aquellos procedimientos de contratación cuya continuación haya sido acordada por las entidades del sector público de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, por lo que los plazos del recurso especial previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público continuarán computándose en los términos establecidos en dicha Ley.”*